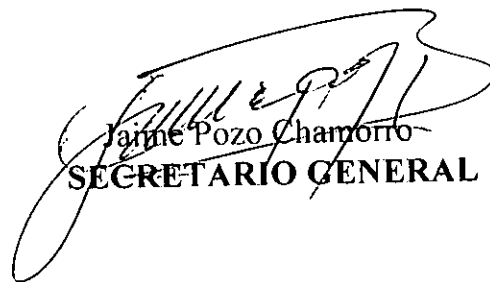


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 0190-13-CN**, que contiene la consulta remitida por el Juzgado Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del Guayas, a fin de que la Corte Constitucional, resuelva sobre la constitucionalidad del artículo 48 de la Ley de Inquilinato "la resolución que dicte el juez de inquilinato, causara ejecutoria", dentro del juicio de desahucio por transferencia de dominio N.º 316-2013, seguido por el señor Teófilo Cárdenas Gordillo, en contra del señor Homero Pinargote Zambrano, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., noviembre 29 de 2.013



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL